



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501763771



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO  
CARRERA 16 No. 22-03  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

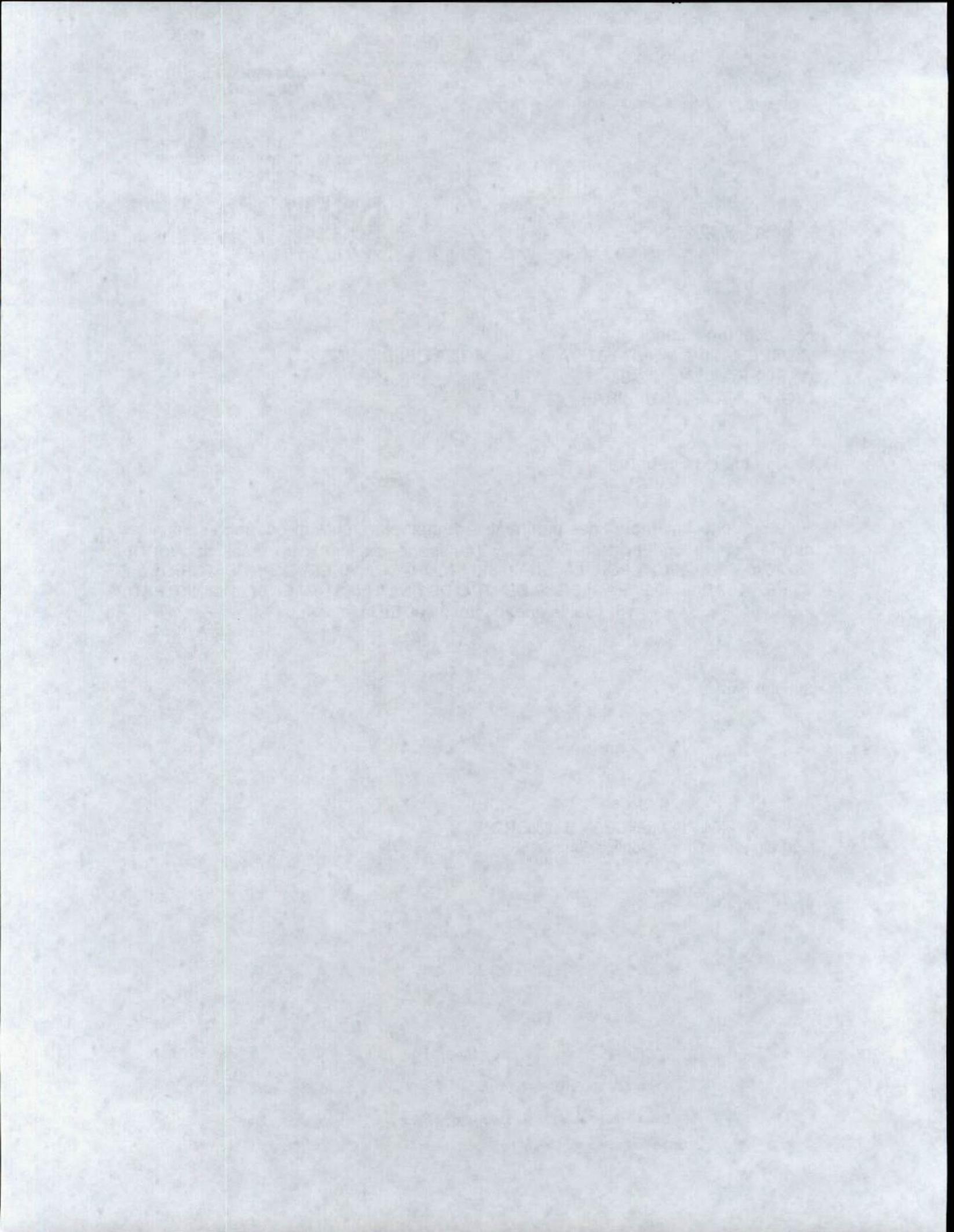
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75232 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de <sup>75232</sup> <sup>28 DIC 2015</sup> conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

*En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **08 de abril de 2016** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6**, en publicación No. 44 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. **20155800102823**, del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. **7289 del 26 de febrero de 2016**.
3. Memorando No. **20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. **20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

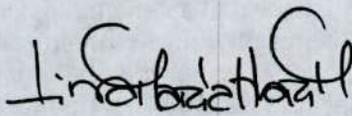
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6**, ubicado en **RIOHACHA / GUAJIRA**, en la **CR 16 NRO.22-03**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7289 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000834E, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, identificada con NIT 900.129.521-6.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75232 28 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez

Revisó: Jose Luis Morales

Revisó: Carlos Alvarez Muffeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO  
Fecha expedición: 2017/10/27 - 18:00:18 --- Fecha No. 2000081513 --- Num. Operación. 9091E122029  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN a3e4m4hu

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**  
Con fundamento en las inscripciones de: Registro de Entidades sin ánimo de lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**  
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO  
SIGLA: OJIBIRICO  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIF: 9012921-4  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: PRODUCCIÓN DDM  
DOMICILIO: RIUMENCA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**  
INSCRIPCIÓN NO: 2003232  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: NOVIEMBRE 12 DE 2008  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: ABRIL 02 DE 2013  
ACTIVO TOTAL: \$1,310,320.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

RELACION DE DATOS CREDITALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 15 N° 203  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 4001 - RIUMENCA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5769106  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 5769462  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO: fabricas@ojibirico.com  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES OFICIALES: CR 15 N° 22-03  
MUNICIPIO: 4400 - RIUMENCA  
TELÉFONO 1: 5769462  
TELÉFONO 2: 5769106  
CORREO ELECTRÓNICO: ojbirico@ojibirico.com

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8427 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR A LA CIUDAD DE RIUMENCA, LA GUAJIRA

**CERTIFICA - REFORMAS**  
DOCUMENTO 3  
FECHA 20081016  
PROCEDENCIA DOCUMENTO ASAMBLEA GENERAL LA JA EXTRAORDINARIA  
INSCRIPCIÓN FECHA  
MEI-8427 20081112

**CERTIFICA - VIGENCIA**  
VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINITO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO LOS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL MEDIOAMBIENTE SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO  
Fecha expedición: 2017/10/27 - 18:00:19 --- Fecha No. 2000081513 --- Num. Operación. 9091E122029  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN a3e4m4hu

FORNECER LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE PRINCIPAL EN EL ESTUDIO PROPIO Y MEDIANTE LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE PRINCIPIOS Y MEDIDAS COOPERATIVAS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS. LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ORGANIZAR, PLANEAR, CONTROLAR, EJECUTAR, DIRIGIR Y PRESTAR SERVICIOS DE COMERCIO. 2. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES QUE SE REALIZAN. 3. PROPICIAR LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN COOPERATIVA. 4. FOMENTAR LA CULTURA PROPIA Y EL ESPÍRITU CÍVICO Y PATRIÓTICO. 5. SUMINISTRABLE A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SUS DERIVADOS DE COMODIDAD A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO DEL ESTADO COMPETENTE. PARA CONSEGUIR LOS ANTERIORES OBJETIVOS LA COOPERATIVA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN TRANSPORTE. B. SECCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIO INDUSTRIAL. C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. D. SECCIÓN AGROPECUARIA. E. SECCIÓN AGROPECUARIA. F. SECCIÓN DE TURISMO. G. SECCIÓN SERVICIO. H. SECCIÓN PISCICULTURA EN GRANJA. I. SECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE MOTOCARRO.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 59499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
**NOMBRE**  
FRANCES HERNANDEZ  
**IDENTIFICACION**  
CC 11.792.945

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
**NOMBRE**  
ANDRÉS PASTRANA FREYTES ANTONIO  
**IDENTIFICACION**  
CC 6.890.855

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
**NOMBRE**  
GRATE BERRIOE BLANCA ROSA  
**IDENTIFICACION**  
CC 27.004.365

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
**NOMBRE**  
AGUILAR MEJIA CESAR AUGUSTO  
**IDENTIFICACION**  
CC 18.930.854

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
**NOMBRE**  
**IDENTIFICACION**



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAYANA  
 MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 VERONICA MORALES JOAN CALLOS  
 CC 12,123,063

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ROSA SANCHEZ JESUS IVAN  
 IDENTIFICACION CC 12,722,453

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ONTIE QUIRTERO SELEN  
 IDENTIFICACION CC 34,622,077

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ROSA DORIS CEARA ANDRIBITO  
 IDENTIFICACION CC 12,441,232

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 SANDRA BOCOMANDE LIRABO  
 IDENTIFICACION CC 12,581,456

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN FUNCIONES SEMA REGRASADA EN EL ARTÍCULO 100 DEL ESTADUTO POR EL CUAL SE CONSTITUYO, SIN FUNDAMENTO DE PODER SER NOMBRADO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR EL DIFUNDO ORGANISMO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LOCALES - PRINCIPALES**

POA ACTA MEMBRAS 14 DEL 03 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIONORONA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 187 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 CONNALLS TORRES LUIS MIGUEL  
 IDENTIFICACION CC 12,522,118

**CERTIFICA - FUNCIONES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUSTIFICAMENTE A LA COOPERATIVA, 2. MANEJAR, CONDUCTA Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION POR PARTE DE LA PERSONA EN MANEJO. LAS DEBERIAS ADMINISTRATIVAS, SUCESIONALES, AGENCIAS O ORGANIZACIONES QUE SEAN EN EL AREA DE ADMINISTRACION Y DE COMERCIO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOROCCIDENTALES Y PERSONAS ACREDITADAS. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOSTENER A LA AVANCEMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS NEGOCIADOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CEBERAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE 20 SALARIOS MENSUALES LOCALES MENSUAL, VIGENTE Y FUTURO.



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAYANA  
 MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 VERONICA MORALES JOAN CALLOS  
 CC 12,123,063

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ROSA SANCHEZ JESUS IVAN  
 IDENTIFICACION CC 12,722,453

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ONTIE QUIRTERO SELEN  
 IDENTIFICACION CC 34,622,077

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 ROSA DORIS CEARA ANDRIBITO  
 IDENTIFICACION CC 12,441,232

POA ACTA MEMBRAS 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JAGUA IBIRICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 13480 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCHO EL 08 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 SANDRA BOCOMANDE LIRABO  
 IDENTIFICACION CC 12,581,456

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN FUNCIONES SEMA REGRASADA EN EL ARTÍCULO 100 DEL ESTADUTO POR EL CUAL SE CONSTITUYO, SIN FUNDAMENTO DE PODER SER NOMBRADO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR EL DIFUNDO ORGANISMO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LOCALES - PRINCIPALES**

POA ACTA MEMBRAS 14 DEL 03 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RIONORONA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 187 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

MEMBRAS SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
 CONNALLS TORRES LUIS MIGUEL  
 IDENTIFICACION CC 12,522,118

**CERTIFICA - FUNCIONES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUSTIFICAMENTE A LA COOPERATIVA, 2. MANEJAR, CONDUCTA Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION POR PARTE DE LA PERSONA EN MANEJO. LAS DEBERIAS ADMINISTRATIVAS, SUCESIONALES, AGENCIAS O ORGANIZACIONES QUE SEAN EN EL AREA DE ADMINISTRACION Y DE COMERCIO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOROCCIDENTALES Y PERSONAS ACREDITADAS. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOSTENER A LA AVANCEMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS NEGOCIADOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CEBERAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE 20 SALARIOS MENSUALES LOCALES MENSUAL, VIGENTE Y FUTURO.



**DATOS EMPRESA**

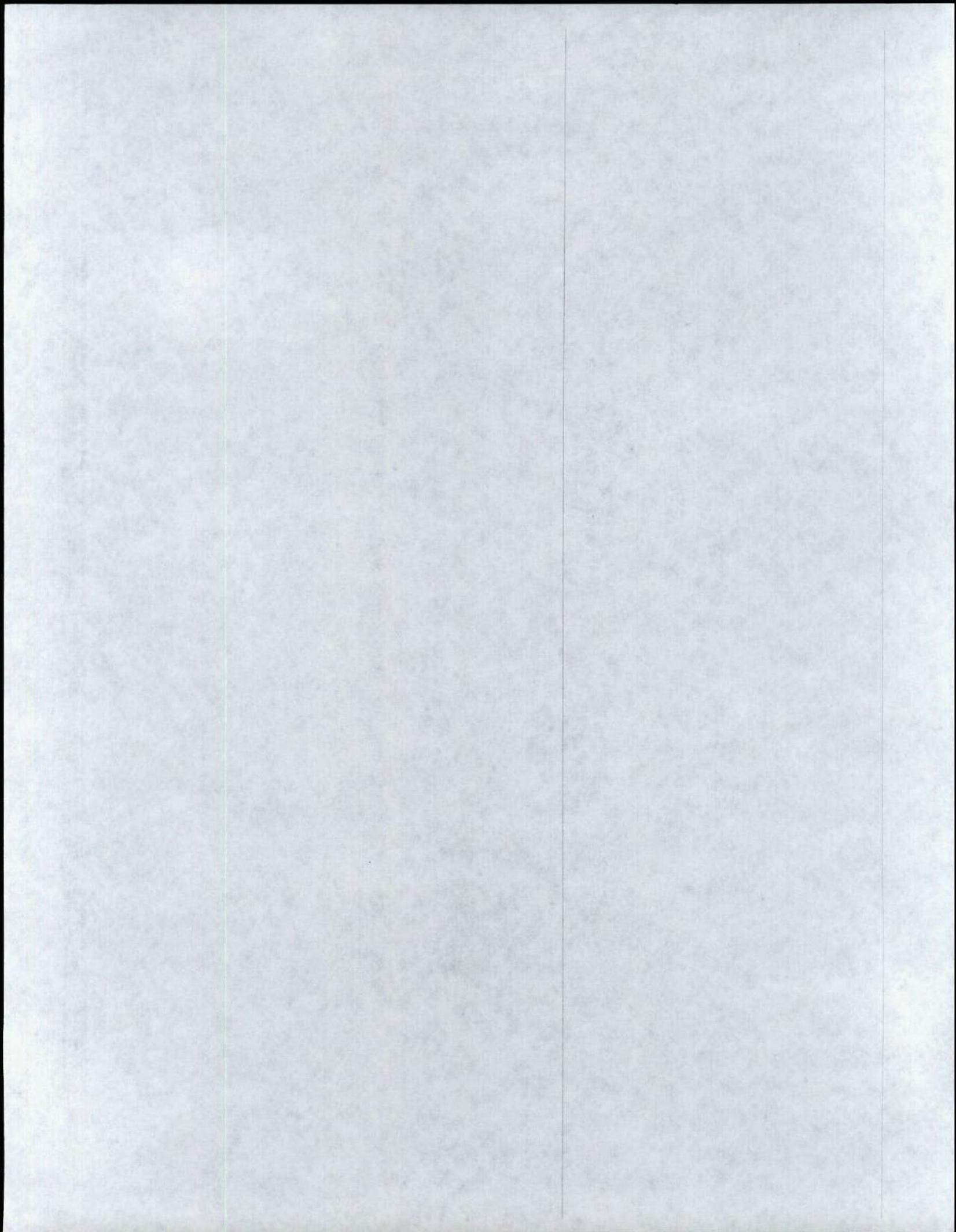
NIT EMPRESA	9001296216
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO - QJINEGRO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - RICHACHA
DIRECCIÓN	CARRERA 16 No. 22-53
TELÉFONO	3164906596
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	ANDRES AVELINOVERGARA@SORO
REPRESENTANTE LEGAL	empresas@mintransporte.gov.co

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

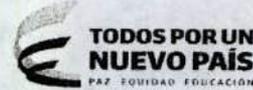
NUMERO RESOLUCIÓN	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	MODALIDAD	ESTADO
28	08/12/2008	H	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501763771



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO ✓  
CARRERA 16 No. 22-03 ✓  
RIOHACHA - LA GUAJIRA ✓

Respetado (a) Señor (a)

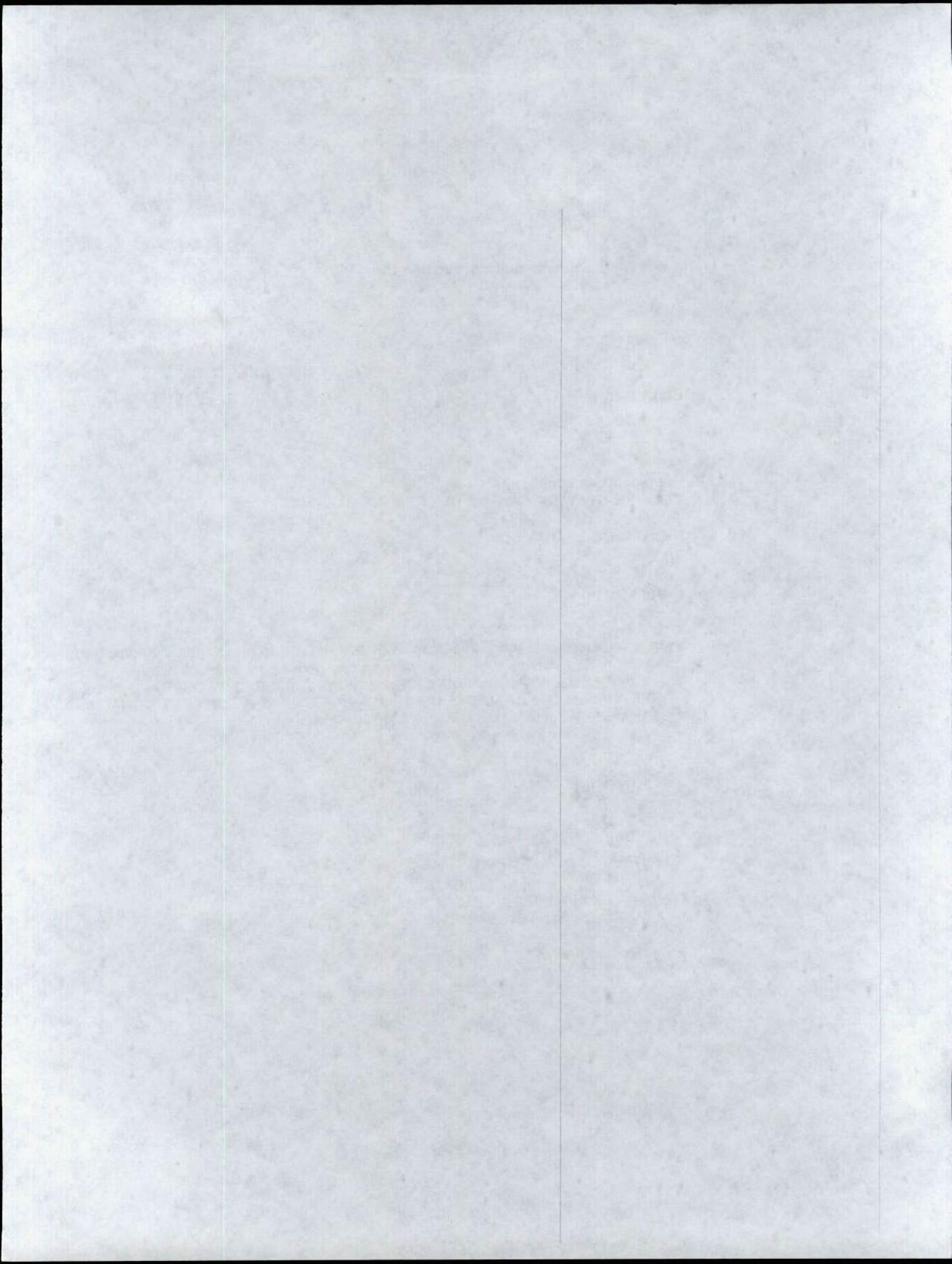
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75232 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

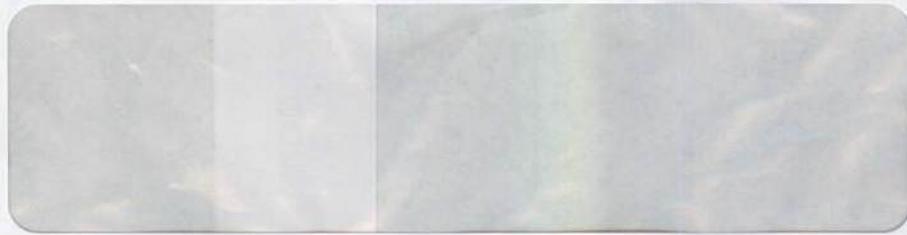


**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden



**472** SERVICIOS POSTALES  
NORONDA S.A.  
NIT 900 082917-9  
CALLE 25 95 A 55  
210  
LÍNEA MAIL: 01 8000 111

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN883832831CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
JUVENES DE IBARRÓ  
Dirección: CARRERA 16 No. 22-1  
Ciudad: RIOHACHA  
Departamento: LA GUAJIRA

**Fecha Pre-Admisión:**  
05/01/2016 17:19:30  
Mk: Transporte Lc de carga 000200 04 20/10  
Mk: 105 Mensajes Express 00007 04 00/10

**472**

Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Falido	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: 10/10  
Fecha 2: DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor: **ANGEL BRITO**  
Centro de Distribución: **84083765**  
Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

